

Que en la Villa de Madrid a catorce dias del mes de Julio de mill y quatro y setenta y siete
 años estando el Reyno junto en cortes En una quadra de plaza donde se sumo poso y en el Real
 mente Los procuradores siguientes por la ciudad de burgos don xpoual de mianda y fran^{co} riuo delatoru / por la
 ciudad de leon Bartolome de ordas / por la ciudad de granada fran^{co} arias de mansilla / por la ciudad de sevilla
 Joan nunes de ylleras y el jurado hernando chacon de Ulloa / por la ciudad de cordova don fran^{co} de cordova / por
 la ciudad de murcia alonso lazaro / y alonso lopo de canaya / por la ciudad de salern hernando de molina y don
 alonso Velez de mendota / por la ciudad de salamanca don antonio de las lillo y diego de solis delugo / por la ciu
 dad de auida Juan de hernao / por la ciudad de tozo don juan de Ulloa / don antonio de fonseca / por la ciudad de
 camora Juan Vaca y don antonio de ledesma / por la ciudad de cuenca Joan de carate / por la ciudad de soua el
 doctor mauroy fran^{co} de nelo / por la villa de madrid don pedro de lo mediano y gaspar ramirez de Vargas / por
 la villa de Vallid el doctor andr^{co} gardo y ellu en ardo san pedro / por la ciudad de segouia pedro de leon / por la
 ciudad de Toledo don fran^{co} de uosco Balazar de toledo y en pie senda de mi don Juan Ramirez de Vargas
 Sauiano mayor de cortes y ayuntamientos de estos reynos desumto dixeron que por quanto con forma de orden
 q se tubo los años pasados en el nombramiento de los diputados para este reyno en los negocios y otros del encaue
 camo general y lo ordenado por el ueino en cortes pasadas caue nombrar diputados para entender en lo
 suso dho desde las primeras cortes venideras q se celebraren en estos reynos hasta las otras adelante siguientes
 a la ciudad de leon puecos alla / a la ciudad de murcia y villa de madrid puecos aca para que puedan nombrar e no m
 bien cada una de ellas un regidor de su ayuntamiento aui y su fraente equal para el
 con venga para que Resida en la dicha corte y entienda en los negocios del dho encaue camo general por ende
 Todos conformes dixeron q dauan y otorgauan y dieron y otorgaron todos poder cumplido a las dhas
 ciudades de leon de puecos alla murcia y villa de madrid de puecos aca para que puedan nombrar e no m
 bien cada una de ellas un regidor de su ayuntamiento aui y su fraente para suui el dho ofiio de diputado
 de estos Reynos los quales se uan y ven los dhos cargos a ende que en las dhas primeras cortes se suiere
 Tomado cuenta a los diputados presentes i seles ouiere dado fin quinto de ellas en adelante hasta las otras
 cortes siguientes siguiendo la misma orden y auiendo preomtado primero consus poderes en el consejo de
 sumo y siendo uealidos en el a las quales dhas personas quansi fueren nombradas por las dhas ciudades y
 villa / a las dos que Residieren en la corte dixeron q en nombre de estos reynos dauan y otorgauan todo su
 poder cumplido para suui el dho ofiio de diputados en esta corte y para todas las cosas y negocios del encaue camo
 general y en todas las cosas y cosas de los reynos guardando la ynstitucion que el ueino ha dado i diere a sus dipo
 s para que puedan llevar y poseer el salario que por razon del dho ofiio ouieren de auer segund y como ven la can
 ti dad que hasta agora se ha dado e librado a los otros diputados que hasta agora han sido los quales a m de o zar
 y gozen de todas las preheminenas al dicho ofiio pertenecientes y pidieron e supplicaron a su m y a los ss del
 su consejo que de los suso dho diputados asi nombrados por las dhas ciudades y villa y de cada una de ellas res
 aban el suamiento y solemnidad que se ueniere e igual por ellos hecho los usaban al dho ofiio y al uso y exor
 aao del yansi Resabidos puedan en nombre de estos reynos y a motales diputados dellos jun tarse los dias y tiem
 pos y en las partes y lugares que vieren que conuiniere i hazer e despachar y uendar y Bene fiar y encaue
 Todo aquello que como tales diputados del reyno fueren a su cargo de hazer y des hazer de lo tocante al dho encaue camo
 general y lo del dependiente con forme a las condiciones del esobielas cosas y negocios q fueren necesarios se pue
 dan juntar y juntar con los dhos señores del consejo real de su mao e con los señores sus contadores mayores con
 qualquier de ellos con los quales tratentado a quello que al bene fficio y uona a d m r u b a a o n del dho encaue
 camo general y bien del uano conuiniere e sabiello puedan hazer los pedimientos e supplicaciones queys e di
 ligencias que fueren necesarios e para q general mente en nombre de estos reynos se a motales diputados

[Handwritten flourish or signature]